

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001334204720210027500
Accionante : MARILY MELO BECERRA.
Accionado : UARIV.
Asunto : NIEGA APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

Vencido el término otorgado mediante auto de 25 de enero de 2022, la UARIV presentó informe con relación al cumplimiento del fallo del pasado 7 de octubre de 2021, que ordenó:

(...)

PRIMERO: CONCEDER la tutela por la vulneración de los derechos fundamentales de petición, debido proceso, reparación integral presentada por la señora **MARILY MELO BECERRA**, identificada con C.C. No. 1.117.509.111, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, que dentro de un término no mayor a **48 horas** siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a adoptar una decisión de fondo en cuanto a la solicitud de registro como víctima presentada por la accionante a través del formato único de declaración para la solicitud de inscripción en el RUV suscrito el día 30 de junio de 2021 bajo el ° BF000497753, indicando, entre otros aspectos que se requieran y de forma clara, si:

- i. se encuentra incluida o no como víctima del desplazamiento forzado y violencia sexual, y en caso afirmativo asumir de manera inmediata las medidas de protección e impulsar el cumplimiento de las distintas actividades que se requieran, dada dicha condición.
- ii. Si la accionante tiene derecho al acceso prioritario de la indemnización administrativa atendiendo a sus condiciones de vida, situación específica de vulnerabilidad como víctima del desplazamiento forzado y violencia sexual.

TERCERO: CONDICIONAR la protección de los derechos fundamentales a la vida digna como madre cabeza de familia, según lo acreditado en el Formato Único de Declaración para la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas radicado el día 30 de junio de 2021 bajo el consecutivo BF000497753, acápiteme “grupo familiar y/o demás víctimas (si las hay)”, demostrada tal situación, la entidad deberá adelantar las actuaciones procedentes que garanticen los derechos fundamentales de la accionante como madre cabeza de familia, según lo analizado en la presente providencia.

Expediente: 11001334204720210027500.

Accionante: Marily Melo Becerra.

Accionada: UARIV

Niega apertura Incidente

Vale advertir, que frente a lo anterior la señora Marily Melo Becerra considera que la entidad condenada no dio cumplimiento al fallo de forma estricta desconociendo las normas constitucionales, violentando así, el debido proceso, a la petición objetiva y congruente y a la reparación integral como víctima.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, y de la documental obrante en el expediente, oficio 202172031693361 del 8 de octubre de 2021, notificado a la accionante vía electrónica el 9 de octubre de 2021 se extrae lo siguiente:

- La accionante se encuentra incluida en el Registro Único de Víctimas – RUV, desde el 31 de agosto de 2007 bajo la Ley 387 de 1997.
- La señora Melo Becerra se encuentra incluida por el hecho victimizante de delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado desde el día 09 de junio de 2014, bajo el marco normativo de la Ley 1448 de 2011 en el cual inició su actuación administrativa.
- Mediante Resolución No. 04102019-1236310 del 9 de junio de 2021, notificada el día 30 de junio de 2021, la UARIV reconoció la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante, ordenando aplicar el método técnico de priorización el día **31 de julio del año 2022** para disponer el orden de entrega de la indemnización.
- Con relación a la indemnización administrativa por el delito contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado, se informa que de acuerdo con la solicitud efectuada el 30 de septiembre de 2021 bajo el consecutivo 5004529, actualmente la entidad cuenta **con (120) días hábiles** para brindarle una respuesta de fondo en la que se indicará si tiene derecho o no a la entrega de la medida de indemnización administrativa.

Así las cosas y en atención al trámite adelantado en primera instancia, se resalta que no se presentó informe por parte de la entidad tutelada por tanto, de los documentos allegados en esta oportunidad procesal por la UARIV se establece que la accionante Marly Melo Becerra **se encuentra incluida en el Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, esto a partir del 31 de agosto de 2007; y con relación a delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado se encuentra incluida desde el 9 de junio de 2014.**

Ahora bien, con relación a el reconocimiento de la indemnización administrativa por desplazamiento forzado se allega la Resolución 04102019-1236310 del 9 de junio de 2021 *“Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”*, en la que se incorpora como grupo familiar de la accionante, los siguientes:

Expediente: 11001334204720210027500.
Accionante: Marily Melo Becerra.
Accionada: UARIV
Niega apertura Incidente

(...)

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PORCENTAJE
ANDRES FERNANDO ALVAREZ MELO	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1117940480	NIETO(A)	14.29%
JANIER FERNANDO ANTURI BECERRA	CEDULA DE CIUDADANIA	1117493699	HIJO(A)	14.29%
PATRICIA MELO BECERRA	CEDULA DE CIUDADANIA	1117533751	HIJO(A)	14.29%
ELIZABETH MELO BECERRA	CEDULA DE CIUDADANIA	1006524426	HIJO(A)	14.26%
MARTHA CECILIA BECERRA	CEDULA DE CIUDADANIA	40768294	JEFE(A) DE HOGAR	14.29%
CATALINA MELO BECERRA	CEDULA DE CIUDADANIA	1117525965	HIJO(A)	14.29%
MARILY MELO BECERRA	CEDULA DE CIUDADANIA	1117509111	HIJO(A)	14.29%

Ahora bien, el Director Técnico de Reparación de la UARIV estimó dentro de dicho acto administrativo que el monto correspondiente a la indemnización para el núcleo familiar de la accionante es de **27 SMLMV**; de otra parte, para establecer la entrega de dicho emolumento se utilizará el método técnico de priorización para el día **31 de julio del año 2022**, al no acreditarse por la accionante una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad de las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019.

Con relación a los delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado se da trámite a la solicitud de indemnización administrativa a partir del 30 de septiembre de 2021, con número de radicado 5004529, contando con 120 días para resolver de fondo el reconocimiento de la medida, de los cuáles han transcurrido 85 días hábiles, encontrándose la entidad dentro del término establecido por la ley.

En síntesis, este Despacho advierte que no es posible dar apertura al incidente de desacato en los términos solicitados por la accionante, ya que **existe una decisión de fondo por la administración en cuanto a la solicitud de registro e inclusión como víctima del desplazamiento forzado y delitos contra la libertad e integridad sexual en desarrollo del conflicto armado**, de tal forma, la orden judicial emitida por esta agencia ha sido cumplida por la entidad pues la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ha incluido a la tutelante en el Registro Único de Víctimas – RUV- permitiendo el acceso a las medidas de indemnización y reparación solicitadas, estas últimas, sujetas a un trámite procesal especial las cuales no fueron objeto de estudio dentro de la sentencia emitida el pasado 7 de octubre de 2021; **En consecuencia, no hay lugar a imponer una sanción dentro del presente trámite procesal.**

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR APERTURA al incidente de desacato al acreditarse por la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las**

Expediente: 11001334204720210027500.

Accionante: Marily Melo Becerra.

Accionada: UARIV

Niega apertura Incidente

Víctimas, el cumplimiento del fallo proferido por este Despacho de fecha 7 de octubre de 2021, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese a las partes por el medio más expedito la decisión judicial aquí adoptada y una vez en firme este proveído, agréguese este cuaderno de trámite incidental al expediente de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8bfacd05da506c882eb4fb97bccb47dff9ac0d40b804ab396b4ec856eef94e34**

Documento generado en 04/02/2022 08:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>